

1393

ORDEN 110/00001/84, de 10 de enero, por la que se convoca el Premio «Marqués de Santa Cruz de Marcenado».

El 13 de diciembre de 1984 se cumple el tercer centenario del nacimiento del Marqués de Santa Cruz de Marcenado, don Alvaro de Navia-Osorio y Vigil Argüelles, el más ilustre y universal de nuestros tratadistas castrenses: «Príncipe de las letras militares españolas», «el más clásico de nuestros clásicos militares», inspirador de la Real Academia de la Historia, autor de las «Reflexiones Militares», que fueron libro de cabecera de Napoleón, uno de los dos únicos clásicos militares que manifestó conocer Federico de Prusia y en la que decía haber basado su táctica. Al morir heroicamente en la defensa de Orán el 21 de noviembre de 1732 constituyó uno de los más admirables ejemplos de la conjunción de las armas y las letras, de la pluma y la espada.

Entre los actos previstos para dar el oportuno relieve al Centenario se establece un concurso de estudios críticos sobre el pensamiento y la obra del Marqués de Santa Cruz de Marcenado. En su virtud, de conformidad con las facultades que me confiere la Orden número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo:

Artículo 1.º Se convoca el Premio «Santa Cruz de Marcenado» para estudios críticos sobre el pensamiento y la obra del ilustre pensador militar.

Art. 2.º Las bases establecidas para la adjudicación del Premio serán las siguientes:

1. Los trabajos presentados deberán analizar y valorar el pensamiento del Marqués de Santa Cruz de Marcenado, la novedad que en su tiempo pudo constituir su obra publicada o inédita, su influencia en los tratadistas españoles y extranjeros de entonces y su trascendencia y permanencia en los sucesivos hasta nuestros días.

2. Podrán concurrir escritores españoles y extranjeros, militares o civiles, con trabajos inéditos en lengua castellana.

3. Los trabajos, en triplicado ejemplar, bajo lema y en sobre cerrado, deberán recibirse en la Secretaría de la Comisión de Historia Militar del CESEDEN (Castellana, 61, Madrid-6), antes de las catorce horas del día 20 de noviembre del año actual. En el mismo sobre se incluirá otro, cerrado y sin más referencia exterior que el título y el lema, conteniendo una plica con el nombre y apellidos del autor, su dirección y número de teléfono.

4. Se concederá un primer premio de 300.000 pesetas, un segundo de 150.000. El Jurado podrá distribuir su cuantía en forma distinta a la anunciada, si las características y calidad de los trabajos lo aconsejaren.

5. El Jurado podrá habilitar las menciones honoríficas o diplomas que estime oportunos para recompensar aquellos otros trabajos que en su criterio reúnan méritos suficientes.

6. La Comisión Española de Historia Militar dispondrá de los trabajos premiados para publicarlos como considere conveniente, sin nueva remuneración. También podrá publicar algún trabajo no premiado, previo acuerdo con sus autores.

7. La mera presentación de trabajos al premio «Santa Cruz de Marcenado» presupone la aceptación de las presentes normas.

Madrid, 10 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, José Santos Peralba Giráldez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1394

REAL DECRETO 3332/1983, de 28 de diciembre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la emisión privada por importe de 5.000.000.000 de yens japoneses, proyectada por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», bajo la dirección de «The Nippon Credit Bank, Ltd.».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo; Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre; Real Decreto 3046/1982, de 12 de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 27 de julio de 1973, en relación con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuere preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas de la emisión privada que «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.» proyecta realizar bajo la dirección de «The Nippon Credit Bank, Ltd.», por importe de 5.000.000.000 de yens japoneses, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 23 de noviembre de 1983, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 3.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 4.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

1395

REAL DECRETO 3333/1983, de 28 de diciembre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de crédito por importe máximo de 17.000.000 de francos suizos que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles proyecta concertar con «The Mitsubishi Bank Limited», de Londres.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobado por Decreto de 23 de julio de 1964, dictado en aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto-ley 27/1962, de 19 de julio, en relación con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro, y, cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del crédito que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) proyecta concertar con «The Mitsubishi Bank Limited», de Londres, por importe máximo de 17.000.000 de francos suizos, con cláusula «multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por Acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 23 de noviembre de 1983, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

La efectividad de la garantía queda asimismo condicionada a la existencia de margen suficiente dentro del límite de financiación exterior autorizado a RENFE en el programa de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio de 1983, aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de marzo de 1983, con la modificación introducida por la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de septiembre de 1983.

Art. 3.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera ayudada en el artículo 1.º y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 4.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR